MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 45/2026

REF: INFORME SOBRE AUTORIZACIÓN Y GARANTÍAS EN LA PERCEPCIÓN DE FONDOS PÚBLICOS MUNICIPALES

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Jujuy, en especial su Artículo 7 inciso 2, que establece que ningún funcionario o empleado público puede ejercer funciones fuera de las que le atribuye la ley;

La Constitución de la Provincia de Jujuy, Artículo 201, que consagra la autonomía municipal y la responsabilidad institucional en la administración local;

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89, particularmente:

- Artículo 121 inciso b), que faculta al Concejo Deliberante a solicitar informes al Departamento Ejecutivo y ejercer funciones de control;
- Artículo 135, que dispone que todo agente que perciba guarde o administre fondos municipales deberá constituir garantía suficiente;
- Artículo 137, que establece que la Tesorería es el órgano encargado de la guarda y custodia de los fondos públicos, Artículo 138, que determina que el Director/a de Rentas es el encargado y responsable directo de la percepción de tributos, derechos, tasas y multas municipales;
- Artículo 138 inciso d), que obliga a recaudar todos los recursos municipales y entregarlos diariamente a Tesorería;
- Artículo 153, que establece que carecerán de efectos administrativos los actos realizados por agentes municipales fuera de su competencia legal;

El Reglamento Interno del Concejo Deliberante Artículo 122, que regula la Minuta de Comunicación como instrumento formal para requerir informes al Departamento Ejecutivo; y.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 138 de la Ley 4466 es taxativo al asignar a la Dirección de Rentas la responsabilidad directa en la percepción de los recursos municipales;

Que el Articulo 135 de la misma ley exige la constitución de garantías para todo agente que maneje fondos públicos, a fin de resguardar el patrimonio municipal;

Que el Articulo 137 centraliza la custodia de fondos en Tesorería, garantizando trazabilidad y control contable;

Que el Artículo 153 dispone la nulidad de los actos realizados fuera de la competencia legal del funcionario interviniente;

Que el Artículo 7 inciso 2 de la Constitución Provincial impide el ejercicio de funciones que no estén legalmente asignadas;

Que corresponde al Concejo Deliberante ejercer control institucional conforme al Artículo 121 inciso b) de la Ley 4466/89;

Que la percepción de fondos municipales por personal perteneciente a áreas distintas a Rentas Municipales podría configurar un apartamiento del marco normativo vigente,

Sistema Institucional de Trazabilidad, Integridad Documental y Publicidad Activa - SITIDPA - Fecha de emisión: 11 de agosto de 2026

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 045/2026-HCDT

ARTÍCULO 1º.- Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, informe detalladamente:

a. Qué personal y bajo qué dependencia orgánica se encuentra autorizado a realizar cobros de tasas, derechos, cánones o multas.
b. Qué acto administrativo respalda dicha autorización, en caso de no pertenecer a la Dirección de Rentas.
c. Si el personal que percibe fondos ha constituido las garantías exigidas por el Artículo 135 de la Ley 4466/89.
d. Qué procedimiento contable se implementa para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 137 y 138 inciso d) de la Ley 4466/89.

ARTÍCULO 2º.- Requiérase al Departamento Ejecutivo Municipal que, en caso de no existir instrumento legal que delegue la facultad de percepción conforme a derecho, disponga el cese inmediato de cualquier actividad de recaudación por parte de agentes ajenos a la Dirección de Rentas Municipales, en resguardo de lo establecido en los Artículos 138 y 153 de la Ley 4466/89.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 11 de agosto de 2026.

Sistema Institucional de Trazabilidad, Integridad Documental y Publicidad Activa - SITIDPA - Fecha de emisión: 11 de agosto de 2026